



**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos, será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;

Que, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, ha solicitado en reuniones de trabajo, se realice el estudio técnico que permita fijar las escalas remunerativas por parte del Ministerio de Relaciones Laborales para las y los miembros y las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

**ACUERDA:**

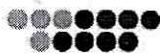
**Artículo 1.-** Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo estará conformado por parte del Ministerio de Relaciones Laborales por la o el Viceministro del Servicio Público o su delegado, la o el Subsecretario de Políticas y Normas o su delegado, la o el Subsecretario de Fortalecimiento Institucional o su delegado; y, por parte del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador tres delegados que serán notificados mediante oficio a esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo conformado tiene como atribución coordinar, recibir y analizar la información sobre la realidad, presupuesto y enfoque de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar los pisos y techos de la escala remunerativa para las o los miembros y las o los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

**Artículo 4.-** Previa convocatoria del Ministerio de Relaciones Laborales, el Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de las cuales el Ministerio de Relaciones Laborales determinará los pisos y techos de la escala





remunerativa para las y los miembros, y las y los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial fijará los pisos y techos remunerativos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, quienes a través de acto normativo establecerán las escalas remunerativas dentro del rango determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a 01 FEB 2013



Dr. Francisco Vacas Dávila  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Carol Gavilanes		Analista de la Dirección de Políticas y Normas del Servicio Público
Elaborado por:	Eduardo Molina		Analista de la Dirección de Políticas y Normas del Servicio Público
Elaborado y Revisado Por:	Sonia Vera		Directora de Políticas y Normas del Servicio Público
Aprobado por:	Paola Gómez		Viceministra del Servicio Público